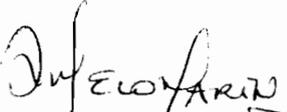




EN LA CAUSA NO. 082-2009, SEGUIDA POR EL SEÑOR EDUARDO PAREDES AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA LISTAS 35, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de marzo del 2009.- Las 16H30.- Previo a avocar conocimiento dentro del recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Paredes Avila, como representante del Movimiento Patria Altimá i Soberana Listas 35, en contra de la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009 que emana del Consejo Nacional Electoral, se dispone: 1) Se oficie al Presidente y Miembros del Consejo Nacional Electoral para que en el plazo de setenta y dos horas, remitan a este Despacho, el expediente íntegro y la resolución PLE-CNE-2-6-3-2009 que es la que se impugna.- Así mismo para que en dicho plazo motiven su decisión.- 2) Córrese traslado en copia con el recurso de apelación que ha sido presentado en el Consejo Nacional Electoral el jueves 12 de marzo del 2009, a las quince horas con cincuenta minutos, al Presidente y demás miembros del Consejo Nacional Electoral.- 3) Notifíquese al señor Eduardo Paredes Ávila en el casillero electoral del Movimiento Patria Altimá i Soberana Listas 35 en el Consejo Nacional Electoral.- 4) Conforme a lo solicitado, por Secretaría General concédase al peticionario la casilla contencioso electoral que le corresponde.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de marzo del 2009

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.-


Dra. Sandra Mélo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

